INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, para resolver los memoriales pendientes, advertido que previamente se resolvieron asuntos con prelación legal. Sírvase proveer. Palmira, 25 de mayo del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 853
Palmira, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitres (2023)

La gestora judicial Juliana Hernández Herrera, solicita se reconozca a su mandante Eulalio Vera Tarazona, la calidad de acreedor dentro del proceso de la referencia. Para tal efecto se hace saber que en virtud del articulo 1312 del C. Civil en concordancia con el articulo 501 del C.G del Proceso, tal condición se debe acreditar en la audiencia de inventarios y avalúos, diligencia programada para el 8 de junio de la presente anualidad, a partir de las dos de la tarde, a través de la plataforma lifesize, el enlace para la respectiva conexión se dará a conocer a través de las direcciones electrónicas consignadas en el expediente.

Por otra parte, se tiene que el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Medellín de ejecución de sentencia, solicita se suministre información sobre la medida de embargo decretada por el Juzgado Decimo Civil del Circuito de esa ciudad, comunicada mediante oficio No. 1092 del 13 de diciembre del año 2021. Una vez verificada la actuación se tiene que la medida de embargo fue comunicada a este despacho por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Medellín, dentro del radicado 05001310301020210007200, proceso ejecutivo adelantado por el señor Eulalio Vera Tarazona en contra de la señora Blanca Nubia Vargas Puentes, a través de oficio No. 003 del 11 de enero del año 2022, medida que afecta los bienes que le quedaren o adjudiquen a la señora Riaño Vargas, dentro del radicado 2020 00402-00, cautela que se tendrá en cuenta en la etapa procesal correspondiente, y se colocará en conocimiento de las partes.

Se tiene adicionalmente, que hasta la fecha la señora Blanca Nubia Vargas Puentes, no ha designado apoderado, en razón a ello se le habrá de requerir para que designe apoderado judicial de manera inmediata, toda vez que en este sentido fue previamente requerida a través de auto notificado en estados electrónicos el pasado 16 de febrero del año en curso, advertido igualmente que, de hacer caso omiso, y no nombrar apoderado, no podrá intervenir en la prenombrada diligencia de inventarios y avalúos

.

Es por ello que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR que por intermedio de la secretaria se remita a la gestora judicial del señor Eulalio Vera Tarazona, el link de la audiencia de inventarios y avalúo, a fin de que dentro de la referida diligencia judicial acredite su condición de acreedor de la sociedad conyugal dentro de la presente actuación.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes el contenido del oficio No. 003 del 11 de enero del año 2022, remitido Juzgado Décimo Civil del Circuito de Medellín, dentro del radicado 05001310301020210007200 y del Auto No. 491 del 10 de abril del año 2023, proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Medellín.

TERCERO: TENER en cuenta la medida de embargo decretada por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Medellín, dentro del radicado 05001310301020210007200, que afecta los bienes que le quedaren o adjudiquen a la señora Blanca Nubia Riaño Vargas dentro de la presente actuación, informar la presente decisión al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín.

CUARTO: REQUERIR a la señora Blanca Nubia Vargas Puentes, para que designe apoderado judicial de manera inmediata, advertido igualmente que, de hacer caso omiso, y no nombrar apoderado, no podrá intervenir en la prenombrada diligencia de inventarios y avalúos

NOTIFÍQUESE.
La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

En estado No. 89 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 26 de mayo del año 2023

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86ae6bde0ccbce987c2422482be40608806e92b0c423fee59c2fb71070eb524d**

Documento generado en 25/05/2023 05:04:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica